



**FRACCIÓN I**

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMAS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCION PUBLICA.

**NOMBRE DEL DOCUMENTO:** LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

**PERIODO QUE SE PUBLICA:** AÑO 2013

**UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE POSEER LA INFORMACION:**

SECRETARIA MUNICIPAL

**TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA**

Ligia Mercedes Chuc Canul  
LIGIA MERCEDES CHUC CANUL



H. AYUNTAMIENTO  
SECRETARIA  
MUNICIPAL  
2012 - 2015  
CANTAMAYEC, YUC.

(SELLO)

**TITULAR DE LA UMAIP**

SAYDI DEL ROSARIO EK PAT

**FECHA DE GENERACION DEL DOCUMENTO:**

16 - Noviembre - 2012.

**FECHA DE ACTUALIZACION DEL DOCUMENTO:**

23 - Octubre - 2013



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### VII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANTAMAYEC, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013:

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I De la Naturaleza y Objeto de la Ley

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cantamayec, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2013.

**Artículo 2.-** Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Cantamayec que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

**Artículo 3.-** Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cantamayec, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

##### CAPÍTULO II De los conceptos de ingreso y su pronóstico

**Artículo 4.-** Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Cantamayec percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

**Artículo 5.- Los IMPUESTOS se clasificarán como sigue:**

I.- Impuesto Predial	\$ 4,800.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 3,600.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 1,200.00
<b>TOTAL IMPUESTOS:</b>	<b>\$ 9,600.00</b>

**Artículo 6.- Los DERECHOS se causarán por los siguientes conceptos:**

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 8,000.00
II.- Derechos por Servicio de Vigilancia	\$ 1,200.00
III.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 2,400.00
IV.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 7,800.00
V.- Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza	\$ 1,700.00
VI.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 1,200.00
VII.- Derechos por Servicio de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 1,200.00
VIII.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$ 3,500.00
IX.- Derechos por Servicios de Alumbrado Público	\$ 0.00
X.- Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 1,700.00
<b>TOTAL DERECHOS:</b>	<b>\$ 28,700.00</b>

**Artículo 7.-Las CONTRIBUCIONES DE MEJORAS serán las siguientes:**

I.- Contribuciones de mejoras por obras	\$ 100.00
II.- Contribuciones de mejoras por servicios	\$ 100.00
<b>TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:</b>	<b>\$ 200.00</b>

**Artículo 8.- Los PRODUCTOS serán los siguientes:**

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 1,200.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 1,200.00
III.- Productos Financieros	\$ 1,800.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

IV.- Otros Productos	\$ 1,200.00
<b>TOTAL PRODUCTOS:</b>	<b>\$ 5,400.00</b>

**Artículo 9.-** Los **APROVECHAMIENTOS**, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Infracciones por faltas administrativas	\$ 1,000.00
II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal	\$ 1,200.00
III.- Sanciones por falta de pago oportuno de crédito fiscal	\$ 1,200.00
IV.- Aprovechamientos diversos	\$ 6,800.00
<b>TOTAL APROVECHAMIENTOS:</b>	<b>\$ 10,200.00</b>

**Artículo 10.-** Las **PARTICIPACIONES** serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 8'095,400.00
<b>TOTAL PARTICIPACIONES:</b>	<b>\$ 8'095,400.00</b>

**Artículo 11.-** Las **APORTACIONES** serán:

I.- Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal.	\$ 5'915,300.00
II.- Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal.	\$ 1'215,200.00
<b>TOTAL APORTACIONES:</b>	<b>\$ 7'130,500.00</b>

**Artículo 12.-** Los **INGRESOS EXTRAORDINARIOS** serán:

Empréstitos o Financiamientos	\$ 0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL AÑO:</b>	<b>\$ 15'280,000.00</b>

**TÍTULO SEGUNDO**

**IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I**

**Impuesto Predial**

**Artículo 13.-** Cuando la base del impuesto predial sea el valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

TARIFA

Límite Inferior Pesos	Límite Superior Pesos	Cuota fija Anual Pesos	Factor para aplicar Al excedente del Límite.
De 01	4,000.00	13.00	0.0010
4,000.01	4,500.00	17.00	0.0012
5,500.01	5,500.00	21.00	0.0014
6,500.01	6,500.00	27.00	0.0016
7,500.01	8,500.00	33.00	0.0018
8,500.01	10,000.00	41.00	0.0020
10,000.01	En adelante	45.00	0.0022

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva. Se cobrará un recargo de 50% anual por el pago de impuestos atrasados.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se establece la siguiente:

Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE CALLE	Y CALLE	\$ POR M2
<b>SECCIÓN 1</b>			
DE LA CALLE 15 A LA CALLE 21	18	20	50.00
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	17	21	40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			29.00
<b>SECCIÓN 2</b>			
DE LA CALLE 18 A LA CALLE 20	21	23	50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	18	20	40.00



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

RESTO DE LA SECCIÓN			29.00
<b>SECCIÓN 3</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	21	23	50.00
DE LA CALLE 21 A LA CALLE 23	20	24	40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			29.00
<b>SECCIÓN 4</b>			
DE LA CALLE 20 A LA CALLE 24	17	21	50.00
DE LA CALLE 17 A LA CALLE 21	20	24	40.00
RESTO DE LA SECCIÓN			29.00
<b>TODAS LAS COMISARIAS</b>			29.00

<u>RÚSTICOS</u>	<u>\$ POR HECTÁREA</u>
BRECHA	453.00
CAMINO BLANCO	908.00
CARRETERA	1,362.00

<u>VALORES UNITARIOS</u>	<u>AREA</u>	<u>AREA MEDIA</u>	<u>PERIFERIA</u>
<u>DE CONSTRUCCIÓN</u>	<u>CENTRO</u>		
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
CONCRETO DE LUJO	2,850.00	2,176.00	1,344.00
CONCRETO DE PRIMERA	2,512.00	1,840.00	1,168.00
ECONOMICO	2,176.00	1,504.00	832.00
DE PRIMERA	1,008.00	832.00	672.00
HIERRO Y ROLLIZOS ECONÓMICO	832.00	672.00	496.00
	1,504.00	1,168.00	832.00
INDUSTRIAL			
ZINC, ASBESTO O TEJA DE PRIMERA	832.00	672.00	496.00
ECONÓMICO	672.00	496.00	336.00
CARTÓN Y PAJA COMERCIAL	832.00	672.00	496.00
VIVIENDA ECONÓMICA	336.00	256.00	160.00

**Artículo 14.-** Para efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO II**

**Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles**

**Artículo 15.-** El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable señalada en el artículo 33 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO III**

**Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas**

**Artículo 16.-** Son sujetos del Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, las personas físicas o morales que promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo 43 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, siempre y cuando dichas actividades sean exentas del pago del impuesto al Valor Agregado.

El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Funciones de circo ..... 5% del ingreso.
- II.- Otros permitidos por la materia .....4% del ingreso.

**TÍTULO TERCERO**

**DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**Derechos por Licencias y Permisos**

**Artículo 17.-** Por el otorgamiento de las licencias o permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción I de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

**Artículo 18.-** En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 10,980.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 10,980.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 10,890.00

**Artículo 19.-** A los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 555.00 diarios.

**Artículo 20.-** Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa anual que se relaciona a continuación:

I.- Cantinas o bares	\$ 10,890.00
II.- Restaurante-Bar	\$ 10,890.00

**Artículo 21.-** Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 18 y 20 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa anual:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 800.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 800.00
III.- Supermercados y minisúper con departamentos de licores	\$ 800.00
IV.- Cantinas o bares	\$ 800.00
V.- Restaurante-Bar	\$ 800.00

**Artículo 22.-** Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por metro cuadrado o fracción	\$ 40.00 mensuales
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	\$ 40.00 mensuales
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción	\$ 50.00 mensuales



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por cada una \$ 120.00 mensuales

**Artículo 23.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 220.00 por día.

**Artículo 24.-** Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia el artículo 57 fracción III de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 metros cuadrados en planta baja	\$ 2.10 m2
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 metros cuadrados o en planta alta	\$ 2.80 m2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 2.80 m2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 2.80 m2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.80 m2
VI.- Por cada permiso para la ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$ 2.80 m2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 10.20 m3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 10.20 metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 3.80 m3 de capacidad
X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	\$ 2.30 metro lineal

**Artículo 25.-** Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$ 110.00 por día.

**Artículo 26.-** Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derechos de \$ 60.00 por día por cada uno de los palqueros.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### CAPÍTULO II

#### Derechos por Servicios de Vigilancia

**Artículo 27.-** Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por día	\$ 155.00
II.- Por hora	\$ 55.00

### CAPÍTULO III

#### Derechos por Servicio de Limpia

**Artículo 28.-** Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 12.00 por cada predio habitacional, \$ 16.00 por predio comercial y \$ 27.00 por predio industrial.

### CAPÍTULO IV

#### Derechos por Servicio de Agua Potable

**Artículo 29.-** Por los servicios de agua potable establecido en los artículos 80 y 81 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

- \$ 5.00 por toma doméstica.
- \$ 15.00 por toma comercial.
- \$ 50.00 por toma industrial.
- \$160.00 Por contrato de toma nueva.

### CAPÍTULO V

#### Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

**Artículo 30.-** Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

I.- Ganado vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza

**CAPÍTULO VI**

**Derechos por Certificados y Constancias**

**Artículo 31.-** Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 35.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 15.00

**CAPÍTULO VII**

**Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto**

**Artículo 32.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 35.00 mensuales.
II.- Locatarios semifijos	\$ 50.00 mensuales.

**CAPÍTULO VIII**

**Derecho por Servicios de Cementerios**

**Artículo 33.-** Los derechos a que se refiere este Capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones en fosas y criptas:

ADULTOS:

a) Por temporalidad de 4 años:	\$ 255.00
b) Adquirida a perpetuidad:	\$ 615.00
c) Refrendo por depósitos de restos a 3 años:	\$ 155.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán el 50% de



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

las aplicadas para adultos.

- |   |           |
|---|-----------|
| II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los cementerios municipales. | \$ 130.00 |
| III.- Exhumación después de transcurrido el término de ley.                     | \$ 130.00 |

**CAPITULO IX**

**Derecho por Servicio de Alumbrado Público**

**Artículo 34.-** El derecho por servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

**CAPITULO X**

**Derechos por Servicios de Unidad de Acceso a la Información**

**Artículo 35.-** Son objeto de este derecho los servicios que preste la Unidad de Acceso a la Información Pública, por los que se pagará:

- |   |                  |
|---|------------------|
| I.- Por cada copia simple                       | \$ 1.00 por hoja |
| II.- Por cada copia certificada                 | \$ 3.00 por hoja |
| III.- Por información en discos magnéticos y CD | \$ 22.00 por c/u |
| IV.- Por información en discos en formato DVD   | \$ 55.00 por c/u |

**TÍTULO CUARTO**

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**Contribuciones Especiales por Mejoras**

**Artículo 36.-** Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal, tiene derecho de percibir como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar, se determinará de conformidad con lo establecido al efecto por el artículo 125 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN  
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS

CAPÍTULO I

**Productos Derivados de Bienes Inmuebles**

**Artículo 37.-** Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

**Productos Derivados de Bienes Muebles**

**Artículo 38.-** El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

**Productos Financieros**

**Artículo 39.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

**CAPÍTULO IV  
Otros Productos**

**Artículo 40.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales**

**Artículo 41.-** Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

- a) Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta ley .....Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.
- b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal .....Multa de 2 a 10 salarios mínimos vigentes.
- c) Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar,



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes..... Multa de 2 a 5 salarios mínimos vigentes.

d) Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores .....Multa de 2 a 8 salarios mínimos vigentes.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales.

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

**CAPÍTULO II**

**Aprovechamientos Derivados de Recursos**

**Transferidos al Municipio**

**Artículo 42.-** Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:

- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones judiciales;
- VI.- Adjudicaciones administrativas;
- VII.- Subsidios de otro nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de organismos públicos y privados,
- IX.- Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.

**CAPÍTULO III**

**Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 43.-** El municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## Gobierno del Estado de Yucatán Poder Legislativo

### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

#### CAPÍTULO ÚNICO Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

**Artículo 44.-** Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los municipios, en virtud de los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.

### TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

**Artículo 45.-** Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

#### Transitorio:

**Artículo Único.-** Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.